

**Adriana Maria Rosas Quiroga**

**De:** Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<tutelascivilsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** viernes, 07 de diciembre de 2018 6:36 PM  
**Para:** Notificaciones Judiciales; webmaster@supersociedades.gov.co;  
contacto@fajobe.com.co; nelson.vasquez@fajobe.com.co;  
abundino.alvarez@fajobe.com.co; helver.malagon@fajobe.com.co;  
diana.albarracin@fajobe.com.co; mercadeo1.siberia@fajobe.com.co;  
nelson.galeano@fajobe.com.co; facturacion.siberia@fajobe.com.co;  
administrador.siberia@fajobe.com.co; caja.bogota@fajobe.com.co  
**Asunto:** SE ADMITE TUTELA 2018-2876  
**Datos adjuntos:** OPS 6978 6979 ATS 25513 AL 25521.pdf  
**Importancia:** Alta

SE ADMITE TUTELA 2018-2876



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTA



Al contestar cite:  
2018-01-539606

Fecha: 10/12/2018 8:06:19  
Remitente: - Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá

Folios: 25

**BLANCA STELLA HERNANDEZ IBARRA**

**NOTIFICADORA GRADO IV**

**Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá**

**(571) 423 33 90 Ext. 8354 - 8352**

**Fax Ext.: 8350 – 8351**

**tutelascivilsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C**

**Bogotá D.C.**

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones*

*Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

República de Colombia  
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 7 de Diciembre de 2018

Oficio No. O.P.T. 6978

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co ;  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela  
Proceso N°: 11001220300020180287600  
De NELSON VASQUEZ BUSTOS Y OTROS  
Contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *SEIS (6) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018)*, proferida por el H. Magistrado (a) HILDA GONZALEZ NEIRA<sup>1</sup>, ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, otorga el término de UN (1) DÍA para que se pronuncien de manera clara y precisa sobre los hechos fundamento de la demanda, para lo cual remito copia del escrito de tutela y copia del auto a fin de que proceda en conformidad.

A su vez, se le solicita comunicar la existencia de esta acción de tutela a todas las partes y demás intervinientes dentro del Proceso No28440, a fin de que si lo consideran pertinente ejerzan su derecho a la defensa dentro del término antes aludido. Remitiendo a esta Corporación constancias de tales gestiones y posteriormente copia del proceso objeto de la queja constitucional. Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

  
YESID SALVADOR CARDENAS BARACALDO  
SECRETARIO

Anexo: lo enunciado

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305  
Commutador 4233390 Ext. 8352 Fax Ext. 8350, 8351  
tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Lama*

<sup>1</sup>La Presidente de la Sala Civil de esta Corporación, Doctora HILDA GONZALEZ NEIRA, firma este auto por la Magistrada Ponente, Doctora LIANA AIDA LIZARAZO V., debido a que ella se encuentra incapacitada.

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA CIVIL**

Bogotá D.C., 7 de Diciembre de 2018

Oficio No. O.P.T. 6979

*Señores*

**SOCIEDAD FAJOBE S.A.S**

**Vereda vuelta grande 150mts. Glorieta Siberia Bodega 28 vía a Cota Complejo  
Logístico Industrial Siberia.**

**contacto@fajobe.com.co**

*Ciudad*

Ref.: Acción de Tutela

Proceso N°: 11001220300020180287600

De NELSON VASQUEZ BUSTOS Y OTROS

Contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *SEIS (6) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018)*, proferida por el H. Magistrado (a) HILDA GONZALEZ NEIRA<sup>1</sup>, ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, y **ORDENÓ VINCULARLOS** al trámite; en consecuencia, otorga el término de **UN (1) DÍA** para que se pronuncien de manera clara y precisa sobre los hechos fundamento de la demanda, para lo cual remito copia del escrito de tutela y copia del auto a fin de que proceda en conformidad.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**YESID SALVADOR CARDENAS BARACALDO**  
**SECRETARIO**

Anexo: lo enunciado

*Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305  
Commutador 4233390 Ext. 8352 Fax Ext. 8350, 8351  
tutelascivilsbita@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*lana*

<sup>1</sup>La Presidente de la Sala Civil de esta Corporación, Doctora HILDA GONZALEZ NEIRA, firma este auto por la Magistrada Ponente, Doctora LIANA AIDA LIZARAZO V., debido a que ella se encuentra incapacitada.

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**  
**Sala Civil**  
**Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C**  
**Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.**

Señores

**NELSON VASQUEZ BUSTOS**  
[nelson.vasquez@fajobe.com.co](mailto:nelson.vasquez@fajobe.com.co)

**7 DIC. 2018**

AT-25513

RAD. 110012203000201802876

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (a) HILDA GONZALEZ NEIRA<sup>1</sup> MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA SEIS (6) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018) ORDENO PONER EN CONOCIMIENTO LA ADMISIÓN DE TUTELA, DE IGUAL MANERA, SE ORDENÓ VINCULAR A LA SOCIEDAD FAJOBE S.A.S DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR NELSON VASQUEZ BUSTOS Y OTROS CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ATENTAMENTE,

  
**YESID SALVADOR CÁRDENAS BARACALDO**  
**SECRETARIO**

07/12/2018 12:01llama

<sup>1</sup>La Presidente de la Sala Civil de esta Corporación, Doctora HILDA GONZALEZ NEIRA, firma este auto por la Magistrada Ponente, Doctora LIANA AIDA LIZARAZO V., debido a que ella se encuentra incapacitada.

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**  
**Sala Civil**  
**Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C**  
**Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.**

Señores

**ABUNDINO ÁLVAREZ PULGARIN**  
[abundino.alvarez@fajobe.com.co](mailto:abundino.alvarez@fajobe.com.co)

**7 DIC. 2018**

AT-25514

RAD. 110012203000201802876

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (a) HILDA GONZALEZ NEIRA<sup>1</sup> MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA SEIS (6) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018) ORDENO PONER EN CONOCIMIENTO LA ADMISIÓN DE TUTELA, DE IGUAL MANERA, SE ORDENÓ VINCULAR A LA SOCIEDAD FAJOBE S.A.S DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR NELSON VASQUEZ BUSTOS Y OTROS CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ATENTAMENTE,

  
**YESID SALVADOR CÁRDENAS BARACALDO**  
**SECRETARIO**

07/12/2018 12:02lama

<sup>1</sup>La Presidente de la Sala Civil de esta Corporación, Doctora HILDA GONZALEZ NEIRA, firma este auto por la Magistrada Ponente, Doctora LIANA AIDA LIZARAZO V., debido a que ella se encuentra incapacitada.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala Civil  
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C  
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.

Señores

HELVER HERNANDO MALAGÓN ORJUELA  
[helver.malagon@fajobe.com.co](mailto:helver.malagon@fajobe.com.co)

[- 7 DIC. 2018

AT-25515

RAD. 110012203000201802876

COMUNICOLE QUE MAGISTRADO (a) HILDA GONZALEZ NEIRA<sup>1</sup> MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA SEIS (6) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018) ORDENO PONER EN CONOCIMIENTO LA ADMISIÓN DE TUTELA, DE IGUAL MANERA, SE ORDENÓ VINCULAR A LA SOCIEDAD FAJOBE S.A.S DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR NELSON VASQUEZ BUSTOS Y OTROS CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ATENTAMENTE,

x   
YESID SALVADOR CARDENAS BARACALDO  
SECRETARIO

07/12/2018 12:02lama

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

<sup>1</sup>La Presidente de la Sala Civil de esta Corporación, Doctora HILDA GONZALEZ NEIRA, firma este auto por la Magistrada Ponente, Doctora LIANA AIDA LIZARAZO V., debido a que ella se encuentra incapacitada.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala Civil  
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C  
Commutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.

Señores

DIANA CAROLINA ALBARRACÍN  
[diana.albarracin@fajobe.com.co](mailto:diana.albarracin@fajobe.com.co)

7 DIC. 2018

AT-25516

RAD. 110012203000201802876

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (a) HILDA GONZALEZ NEIRA<sup>1</sup> MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA SEIS (6) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018) ORDENO PONER EN CONOCIMIENTO LA ADMISIÓN DE TUTELA. DE IGUAL MANERA, SE ORDENÓ VINCULAR A LA SOCIEDAD FAJOBE S.A.S DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR NELSON VASQUEZ BUSTOS Y OTROS CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ATENTAMENTE,

  
YESID SALVADOR CARDENAS BARACALDO  
SECRETARIO

07/12/2018 12:02lama

Faint, illegible text, possibly a stamp or administrative notes.

<sup>1</sup>La Presidente de la Sala Civil de esta Corporación, Doctora HILDA GONZALEZ NEIRA, firma este auto por la Magistrada Ponente, Doctora LIANA AIDA LIZARAZO V., debido a que ella se encuentra incapacitada.



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala Civil  
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C  
Commutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.

Señores

GLIPSSA JANNYVERTH MORAD VARELA  
[mercadeo1.siberia@fajobe.com.co](mailto:mercadeo1.siberia@fajobe.com.co)

E-7 DIC. 2018

AT-25517

RAD. 110012203000201802876

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (a) HILDA GONZALEZ NEIRA<sup>1</sup> MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA SEIS (6) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018) ORDENO PONER EN CONOCIMIENTO LA ADMISIÓN DE TUTELA, DE IGUAL MANERA, SE ORDENÓ VINCULAR A LA SOCIEDAD FAJOBE S.A.S DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR NELSON VASQUEZ BUSTOS Y OTROS CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ATENTAMENTE,

  
**YESID SALVADOR CÁRDENAS BARACALDO**  
SECRETARIO

07/12/2018 12:02lama

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
BOGOTÁ, D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2018

SEÑOR  
GLIPSSA JANNYVERTH MORAD VARELA  
CALLE 24 NO. 53-28 OF. 305 C  
BOGOTÁ, D.C.

\* IMPRIMIR \*

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
BOGOTÁ, D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2018

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
BOGOTÁ, D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2018

<sup>1</sup>La Presidente de la Sala Civil de esta Corporación, Doctora HILDA GONZALEZ NEIRA, firma este auto por la Magistrada Ponente, Doctora LIANA AIDA LIZARAZO V., debido a que ella se encuentra incapacitada.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala Civil  
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C  
Commutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.

Señores  
NELSON ENRIQUE GALEANO OBANDO  
[nelson.galeano@fajobe.com.co](mailto:nelson.galeano@fajobe.com.co)

- 7 DIC. 2018

AT-25518

RAD. 110012203000201802876

COMUNICOLE QUE MAGISTRADO (a) HILDA GONZALEZ NEIRA<sup>1</sup> MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA SEIS (6) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018) ORDENO PONER EN CONOCIMIENTO LA ADMISIÓN DE TUTELA, DE IGUAL MANERA, SE ORDENÓ VINCULAR A LA SOCIEDAD FAJOBE S.A.S DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR NELSON VASQUEZ BUSTOS Y OTROS CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ATENTAMENTE,

  
**YESID SALVADOR CARDENAS BARACALDO**  
SECRETARIO

07/12/2018 12:02lama

At: D.

Superintendencia de Sociedades

Medellín, 07 de Diciembre de 2018

At: D.

Superintendencia de Sociedades

Medellín, 07 de Diciembre de 2018

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Medellín, 07 de Diciembre de 2018

Superintendencia de Sociedades

Medellín, 07 de Diciembre de 2018

At: D.

Superintendencia de Sociedades

Medellín, 07 de Diciembre de 2018

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Medellín, 07 de Diciembre de 2018

Superintendencia de Sociedades

Medellín, 07 de Diciembre de 2018

At: D.

Superintendencia de Sociedades

Medellín, 07 de Diciembre de 2018

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Medellín, 07 de Diciembre de 2018

Superintendencia de Sociedades

Medellín, 07 de Diciembre de 2018

At: D.

Superintendencia de Sociedades

Medellín, 07 de Diciembre de 2018

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Medellín, 07 de Diciembre de 2018

Superintendencia de Sociedades

Medellín, 07 de Diciembre de 2018

<sup>1</sup>La Presidente de la Sala Civil de esta Corporación, Doctora HILDA GONZALEZ NEIRA, firma este auto por la Magistrada Ponente, Doctora LIANA AIDA LIZARAZO V., debido a que ella se encuentra incapacitada.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala Civil  
Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Of. 305 C  
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.

Señores

DORALI BELTRÁN GUZMAN  
[facturacion.siberia@fajobe.com.co](mailto:facturacion.siberia@fajobe.com.co)

7 DIC. 2018

AT-25519

RAD. 110012203000201802876

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (a) HILDA GONZALEZ NEIRA<sup>1</sup> MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA SEIS (6) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018) ORDENO PONER EN CONOCIMIENTO LA ADMISIÓN DE TUTELA, DE IGUAL MANERA, SE ORDENÓ VINCULAR A LA SOCIEDAD FAJOBE S.A.S DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR NELSON VASQUEZ BUSTOS Y OTROS CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ATENTAMENTE,

  
YESID SALVADOR CARDENAS BARACALDO  
SECRETARIO

07/12/2018 12:02lma

F. J. J.

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

11/12/2018

<sup>1</sup>La Presidente de la Sala Civil de esta Corporación, Doctora HILDA GONZALEZ NEIRA, firma este auto por la Magistrada Ponente, Doctora LIANA AIDA LIZARAZO V., debido a que ella se encuentra incapacitada.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala Civil  
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C  
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.

Señores  
FRANCY YOANNA REYES BERMÚDEZ  
[administrador.siberia@fajobe.com.co](mailto:administrador.siberia@fajobe.com.co)

E 7 DIC. 2018

AT-25520

RAD. 110012203000201802876

COMUNICOLE QUE MAGISTRADO (a) HILDA GONZALEZ NEIRA<sup>1</sup> MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA SEIS (6) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018) ORDENO PONER EN CONOCIMIENTO LA ADMISIÓN DE TUTELA, DE IGUAL MANERA, SE ORDENÓ VINCULAR A LA SOCIEDAD FAJOBE S.A.S DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR NELSON VASQUEZ BUSTOS Y OTROS CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ATENTAMENTE,

X   
YESID SALVADOR CARDENAS BARACALDO  
SECRETARIO

07/12/2018 12:02lama

Señores  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia

Señores  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia

Atento a la...

Señores  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia

Señores  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia  
Administrador Siberia

<sup>1</sup>La Presidente de la Sala Civil de esta Corporación, Doctora HILDA GONZALEZ NEIRA, firma este auto por la Magistrada Ponente, Doctora LIANA AIDA LIZARAZO V., debido a que ella se encuentra incapacitada.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala Civil  
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C  
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.

Señores

DIOMARA ANDREA QUINTERO AGUDELO  
[caja.bogota@fajobe.com.co](mailto:caja.bogota@fajobe.com.co)

F7 DIC. 2018

AT-25521

RAD. 110012203000201802876

COMUNICOLE QUE MAGISTRADO (a) HILDA GONZALEZ NEIRA<sup>1</sup> MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA SEIS (6) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018) ORDENO PONER EN CONOCIMIENTO LA ADMISIÓN DE TUTELA, DE IGUAL MANERA, SE ORDENÓ VINCULAR A LA SOCIEDAD FAJOBE S.A.S DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR NELSON VASQUEZ BUSTOS Y OTROS CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ATENTAMENTE,

  
**YESID SALVADOR CARDENAS BARACALDO**  
SECRETARIO

07/12/2018 12:02lama

<sup>1</sup>La Presidente de la Sala Civil de esta Corporación, Doctora HILDA GONZALEZ NEIRA, firma este auto por la Magistrada Ponente, Doctora LIANA AIDA LIZARAZO V., debido a que ella se encuentra incapacitada.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL**

**000-2018-02876-00**

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Admítase la presente acción de tutela que promovió NELSON VÁSQUEZ BUSTOS, ABUNDIO ÁLVAREZ PULGARIN, HELVER HERNANDO MALAGÓN ORJUELA, GLIPSSA JANNYVERH MORAD VARELA, NELSON ENRIQUE GALEANO OBANDO, DORALI BELTRÁN GUZMÁN, FRANCY YOANNA REYES BERMÚDEZ Y DIOMARA ANDREA QUINTERO AGUDELO contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Delegatura para asuntos de insolvencia.

De oficio se vincula a la sociedad FAJODE S.A.S.

En consecuencia, comuníquese mediante oficio a cada uno de los citados Despachos para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación se pronuncien de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos fundamento de la demanda, y los Despachos demandados remitan copia de los procesos objeto de la queja constitucional (No. 28440 Reorganización de Fajobe S.A.S.), o de las piezas procesales necesarias, para con base en las mismas, proferir el respectivo fallo de tutela, absteniéndose de remitir el expediente original del referido proceso.

Por la secretaría de los accionados o, en su defecto, por la secretaría de esta Corporación, comuníquese de la existencia de esta acción de tutela a todas las partes y demás intervinientes dentro del proceso a que se refiere la solicitud de amparo, teniendo en cuenta el término de la distancia, a fin de que si lo consideran pertinente ejerzan su derecho a la defensa dentro del término antes aludido. Además, deberán remitir a este Despacho constancia de tales gestiones.

Comuníquese y cúmplase,

  
**HILDA GONZALEZ NEIRA**  
Presidenta<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> La Presidente de la Sala Civil de esta Corporación, doctora HILDA GONZALEZ NEIRA, firma este auto por la Magistrada Ponente, doctora LIANA AIDA LIZARAZO V., debido a que ella se encuentra incapacitada.

BOGOTÁ, D.C. - 5 FEB 4 45  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
REPARTO

Señores  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
E. S. D.

**Nelson Vasquez Bustos CC 79'457.185 de Bogotá; Abundino Álvarez Pulgarín CC 79'519.751 de Bogotá; Helver Hernando Malagón Orjuela CC 80'739.141 de Bogotá; Diana Carolina Albarracín Nuñez CC 53'067.032 de Bogotá; Glipssa Jannyverth Morad Varela CC 1.073'242.114 de Mosquera (Cundinamarca); Nelson Enrique Galeano Obando CC 75'034.727 de Neira (Caldas); Dorali Beltrán Guzman CC 21'032.437 de Ubalá (Cundinamarca); Franci Yoanna Reyes Bermúdez CC 20'740.179 de Madrid (Cundinamarca); Diomara Andrea Quintero Agudelo CC 1.121'906.489 de Villavicencio (Meta);** todos mayores de edad, con domicilio en la ciudad indicada al pie de nuestra firma, identificados como aparece al pie de nuestras firmas y con el correo electrónico que se coloca al pie de nuestra firma, nos permitimos presentar **ACCION DE TUTELA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y el **DELEGADO PARA ASUNTOS DE INSOLVENCIA**, con domicilio en la Avenida el Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Dr. **JUAN PABLO LIEVANO VEGALARA**, mayor de edad, con domicilio en la Avenida el Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá, por estar quebrantándonos el derecho fundamental al **debido proceso, acceso a la justicia, al trabajo, a la salud y a la igualdad al estar incurso en vía de hecho por defecto orgánico y por decisión sin motivación**, que nos asiste como empleados de la sociedad **FAJOBÉ S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 800.232.356-4, con domicilio en la Vereda Vuelta Grande, 150 metros Glorieta Siberia Vía Cota Cundinamarca, Bodega 28, según los siguientes:

**HECHOS**

1.- Nos encontramos vinculados como trabajadores de Fajobe S.A.S. desde:

| <b>Funcionario</b>              | <b>Fecha de Ingreso<br/>dd/mm/aaaa</b> |
|---------------------------------|--|
| Nelson Vasquez Bustos           | 01/06/2004                             |
| Abundino Álvarez Pulgarín       | 01/03/2017                             |
| Helver Hernando Malagón Orjuela | 12/01/2016                             |
| Diana Carolina Albarracín Nuñez | 03/07/2018                             |
| Glipssa Jannyverth Morad Varela | 01/07/2017                             |
| Nelson Enrique Galeano Obando   | 02/05/2017                             |
| Dorali Beltrán Guzmán           | 01/07/2011                             |
| Franci Yoanna Reyes Bermúdez    | 28/06/2018                             |
| Diomara Andrea Quintero Agudelo | 07/09/2018                             |

2.- En nuestra calidad de trabajadores teníamos conocimiento que a la empresa FAJOBE S.A.S., le había sido validado acuerdo de reorganización con fecha 2 de agosto de 2010 por parte de la Superintendencia de Sociedades, razón por la cual se encontraba cumpliendo con el mencionado acuerdo.

3.- Con fecha 27 de noviembre de 2018 nuestro empleador nos ha notificado que el día 26 de noviembre de 2018, el Delegado para Asuntos de Insolvencia declaró incumplido el acuerdo de reorganización.

4.- Por las implicaciones de las decisiones allí tomadas, hemos estado pendientes de las audiencias, y hemos visto lo que allí se debatió pues las estaban transmitiendo por la página de la Superintendencia de Sociedades.

5.- El Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia no tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Que en nuestro carácter de trabajadores somos los más vulnerables ante una liquidación judicial, por estar expuestos a perder nuestros trabajos, a pesar de que se nos garantice por parte de la Ley una indemnización.
- b. Que la sociedad FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN estaba solicitando una reforma al acuerdo de reorganización, con el fin de mantener la unidad empresarial y dar cumplimiento a mandatos Constitucionales, creados para conservar el empleo y cumplir con el fin social que tiene una empresa.
- c. FAJOBE S.A.S. siempre nos ha cumplido con salarios, prestaciones sociales, y promoción del empleo, es decir, con nosotros cumplió con sus obligaciones como empleador.
- d. Que no podía decidir directamente si hubo o no simulación de la cesión de derechos de acreencia por no ser de su competencia de conformidad a los artículos 74 y 75 de la Ley 1116 de 2006 y normas que lo modifican.
- e. Que aplicó normas que no estaban vigentes para el momento en que el presente proceso había iniciado, desfavoreciendo los intereses de los más vulnerables.
- f. Que no determinó en forma concreta, específica y clara cuales fueron los votos para determinar que solamente había el 59.9% y que por lo tanto no podía aprobarse la reforma al acuerdo de reorganización presentada por FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y como consecuencia, envió a dicha sociedad a liquidación judicial.



- g. Que desconoció que el fin de la ley 1116 es, entre otras cosas, la preservación de la empresa como fuente generadora de empleo, y que en tratándose de una empresa operativa y cumplida con sus trabajadores no solo constituye una fuente generadora de empleo sino una fuente de estabilidad económica para quienes son el sustento económico de sus hogares.
- h. Que dentro de los procesos de reorganización prevalece el interés de los Bancos y no el de los trabajadores, pues así lo manifestó en la audiencia como se demuestra con el audio.
- i. Que la sociedad FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN es una empresa que tiene viabilidad en su explotación económica, que se debería tener en cuenta que a pesar de que los Bancos consideren que no se ha cumplido con el acuerdo de pago, ésta ha cumplido con todas sus obligaciones laborales y fiscales que le han correspondido, velando con diligencia en el bienestar de la entidad; es así, que recientemente se ganó una acción judicial en contra de la DIAN, prueba que sus administradores han sido diligentes y han cumplido con sus obligaciones al estar pendiente de todos los asuntos que le atañen o perjudican a la Compañía, así como de su viabilidad y normalización de sus negocios ante sus acreedores.
- j. Que no permitió el Juzgador ejercer el derecho de defensa que le asistía al deudor FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, quebrantando el derecho fundamental al debido proceso.
- k. Que existen casos con hechos similares en los que el Superintendente de Sociedades Delegado ha fallado de manera favorable concediéndole al deudor en reorganización la oportunidad de seguir en el mercado sin enviarlo a liquidar, como hizo en éste caso.
- l. Resolvió pronunciarse sobre un contrato de cesión de derechos de un acreedor, contrato ajeno a su facultad para decidir establecida en la Ley.
- m. Que la empresa FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, presentó múltiples alternativas de arreglo, las cuales fueron rechazadas por los más poderosos en este tipo de trámites que no son otros que los Bancos, quienes ejercieron su posición dominante y se unieron para votar negativamente, con el fin de que se decretará la liquidación judicial, sin tenernos en cuenta y sin tener en los efectos que causaría a todos los trabajadores y sus familias.

- n. Que la entidad de impuestos y aduanas nacionales DIAN manifestó en la audiencia que la acreencia en favor de la empresa FAJOB E S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, por la suma aproximada de \$ 300.000.000, no podía ser cancelada en tanto el fisco no cuenta con los recursos suficientes para cumplir con dicho pago y que al respecto el Superintendente no hizo ninguna observación, recursos con los que contaba para cumplir con el acuerdo de pago.
- o. Que a lo largo del proceso surtido con ocasión de la audiencia de incumplimiento pero en general, durante todo el proceso, se había presumido la mala fe del deudor contrariando lo preceptuado en la Ley 1116 de 2006 y dejando de lado principios generales del derecho.
- p. Que muchos de nosotros estamos próximos a pensionarnos, que por nuestra edad no es factible conseguir un trabajo, quedando desamparadas nuestras familias y por lo tanto es muy posible que no podamos cumplir con los requisitos finales para acceder a una pensión.
- q. Al momento de realizar las consideraciones para afirmar que la cesión no cumplía con los requisitos legales, afirmó que la representante legal que la había suscrito no contaba con la capacidad jurídica para hacerlo porque tenía limitación para contratar, sin tener en cuenta que la limitación es únicamente para los suplentes, tal como se reflejaba en el certificado de existencia y representación que se le allegó como medio de prueba.

### **PERJUICIO IRREMEDIABLE E IRREPARABLE**

Al haber incurrido el Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia, en las vías de hecho al proferir la providencia atacada, trajo como consecuencia que se cause un perjuicio irremediable e irreparable a los trabajadores que teníamos la oportunidad de tener una estabilidad laboral en la empresa FAJOB E S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, un trabajo cierto en estos tiempos tan difíciles para todos los Colombianos, donde escasea el trabajo, cuando somos plenamente conocedores que esta empresa tiene nombre en el mercado, confiabilidad tal como lo demuestran las ventas que se realizan hoy en día a pesar de la crisis que atraviesa el país, que tiene viabilidad de continuar explotando su objeto social, para garantizar el pago a todos los acreedores entre ellos a los Bancos que sin ningún miramiento ni reflexión votaron negativamente para aprobar la reforma al acuerdo de reorganización propuesta por la empresa.

## **VULNERACIÓN AL DERECHO AL TRABAJO**

Como trabajadores consideramos que la empresa FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, es una empresa viable lo que se refleja en sus estados financieros positivos, que ha hecho todos los esfuerzos que están a su alcance para presentar fórmulas de arreglo y poder continuar con su explotación económica en beneficio de todos los que laboramos en esta entidad, por lo que no entendemos cómo el Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia, no lo tuvo en cuenta y simplemente decretó la liquidación de nuestra fuente generadora de empleo y de estabilidad económica para los trabajadores y sus familias.

Como colombianos y trabajadores nos preguntamos qué es curioso que mientras por un lado el Gobierno requiera de la generación de empleo y de ingresos que permitan superar el déficit actual, por el otro lado los administradores de justicia pretendan desconocer la operatividad de una empresa que genera empleo en tan difícil crisis.

## **VULNERACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD**

Como se manifestó como trabajadores nos enteramos que el Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia, ya había tenido que intervenir y proferir decisiones en caso similares, en donde había aceptado y analizado más profundamente todos los elementos y no como en este caso en donde se apartó de sus propias decisiones.

## **VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO**

En el trámite para tomarse la decisión de enviar a liquidación a la empresa FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, como trabajadores percibimos que hubo vulneración al debido proceso en el trámite pues notamos como el Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia, con su decisión no aplicó la norma en debida forma, interpretó a su arbitrio y sin justificación alguna las normas, tomo decisiones que no le correspondían que se salían de la órbita de sus funciones, con las cuales nos ésta causando perjuicios irremediables e irreparables a todos los trabajadores y nuestras familias.

## **VULNERACIÓN A LA SALUD**

En el trámite para tomarse la decisión de enviar a liquidación a la empresa FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, como trabajadores percibimos que hubo

vulneración del derecho a la salud, pues en la actualidad nos encontramos llevando tratamientos médicos así:

| Funcionario               | Persona que lleva el tratamiento | Parentesco | Eps que lleva el tratamiento | Diagnóstico                 | Tiempo de tratamiento a la fecha |
|---------------------------|----------------------------------|------------|------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| Nelson Vasquez Bustos     | María Paula Vasquez Ponce        | Hija       | Nueva EPS                    | Epilepsia Focal sintomática | 14 años                          |
| Abundino Álvarez Pulgarín | Sara Camila Alvarez Moreno       | Hija       | Compensar                    | Ortoptica                   | 1 año                            |
| Diana Carolina Albarracín | Juan Pablo Montoya Albarracín    | Hijo       | Sanitas                      | Prediabetes - Rinitis       | 5 años                           |

De dichos tratamientos depende la calidad de vida y el bienestar de nuestros familiares.

## JURISPRUDENCIA

Sustenta lo anterior la Jurisprudencia que pasamos a enunciar, la cual apoya lo manifestado en esta tutela:

1. Sentencia T-444/13 M.P. JORGE IVAN PALACIO PALACIO, de fecha 11 de julio de 2013 de la Sala Quinta de la Corte Constitucional, en sus consideraciones indicó: "...3.3. Requisitos actuales de la acción de tutela contra sentencias.

En la sentencia C-590 de 2005 también se reconoció que los componentes teóricos de la jurisprudencia han avanzado hacia los denominados "*criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones judiciales*"<sup>[13]</sup>. Tales eventos comprenden la superación del concepto de "vía de hecho" y la admisión de "específicos supuestos de procedencia", en eventos en los que si bien no se está ante una burda trasgresión de la Constitución, sí se trata de decisiones que afectan los derechos fundamentales.

Conforme a lo expuesto, la jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que existen unos **requisitos generales de procedencia de la acción**, que hacen las veces de presupuestos previos a través de los cuales se determina la viabilidad del examen constitucional de las providencias. En la sentencia C-590 de 2005 se hizo un ejercicio de sistematización sobre este punto. Al respecto indicó:

"24. Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que

corresponde definir a otras jurisdicciones[14]. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.

b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable[15]. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.

c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración[16]. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.

d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora[17]. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.

e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible[18]. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, si es menester que el

actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.

f. Que no se trate de sentencias de tutela[19]. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se toman definitivas."

Más adelante, se estableció que además de los presupuestos generales resulta necesario acreditar la existencia de –por lo menos- una causal o defecto específico de procedibilidad. La sentencia C-590 de 2005 enunció los vicios que son atendibles a través de la acción de tutela de la siguiente manera:

"25. Ahora, además de los requisitos generales mencionados, para que proceda una acción de tutela contra una sentencia judicial es necesario acreditar la existencia de requisitos o causales especiales de procedibilidad, las que deben quedar plenamente demostradas. En este sentido, como lo ha señalado la Corte, para que proceda una tutela contra una sentencia se requiere que se presente, al menos, uno de los vicios o defectos que adelante se explican.

"a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

"b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido:

"c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

"d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales[20] o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

"f. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

*"g. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.*

*"h. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado[21].*

*"i. Violación directa de la Constitución." (Subrayas fuera del texto original.).*

2. Expediente 11001 02 03 000 2016 00926 00 de 2016

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil

**La motivación de las Providencias judiciales constituye imperativo que surge del debido proceso.**

La sentencia como acto procesal que es, debe ser motivada de manera breve y precisa, pero necesariamente fundamentada en el examen crítico de las pruebas y en los razonamientos legales. Su finalidad consiste en brindar el derecho a las partes e intervinientes de asentir o disentir de la actividad intelectual desplegada por el juez natural frente al caso objeto de controversia, razón por la cual ésta debe ser, para el caso concreto, suficiente, es decir, la función del juez tiene un rol fundamental, pues no se entiende cumplida con el proferimiento de una decisión que resuelva formalmente el asunto sometido a su consideración. Concede. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Documento disponible al público en mayo de 2016. Temas: Providencias judiciales. Motivación. Debido proceso.

3. Expediente 85724 de 2016

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal

**Procedencia de la acción de tutela contra Providencias judiciales.**

Por vía jurisprudencial, se ha venido dando paso a la procedencia de la solicitud de amparo cuando se trate de actuaciones que carezcan de motivación o fundamento objetivo, contrariando su voluntad para hacer imperar la arbitrariedad

y el capricho del funcionario, o resulten manifiestamente ilegales, de ahí que, por excepción, se permitirá que el juez de tutela pueda intervenir en orden a hacer cesar los efectos nocivos que la vía de hecho detectada puede ocasionar en relación con los derechos fundamentales. Confirma M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández Documento disponible al público en junio de 2016 Temas: Tutela. Vía de hecho. Providencia judicial. Procedencia.

### **PETICION ESPECIAL**

Solicitamos se suspenda la providencia de fecha 26 de noviembre de 2018 en todas sus partes, mientras se decide la presente acción de tutela, con el fin de evitar un perjuicio irremediable e irreparable a todos los trabajadores que invocamos esta acción, ante la decisión arbitraria y no ajustada a la Ley, ni al debido proceso, ni al derecho a la igual como correspondía proferida por el Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso expediente No. 28.440 mediante la cual se ordenó la liquidación de la empresa FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, donde laboramos.

### **PETICIÓN**

Solicitamos se nos protejan los derechos fundamentales invocados a través de esta acción, entre los que se resaltan el derecho al trabajo, el derecho al debido proceso, el derecho a la igualdad, el derecho a la vida digna y se ordene a la Superintendencia de Sociedades y al Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia, anular la decisión, aprobándose la reforma presentada por la empresa FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, para que se continúe con el trámite del proceso de reorganización y evitar un perjuicio irremediable e irreparable a todos los trabajadores de ésta.

### **PRUEBAS**

Solicitamos sean tenidos en cuenta toda la actuación surtida en el expediente 28.440 que reposa en el Superintendencia de Sociedad, especialmente los audios que contienen las audiencias realizadas a finales del mes de octubre de 2018 y noviembre de 2018.



## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos interpuesto tutela similar por los mismos hechos y derechos aquí descritos.

## NOTIFICACIONES

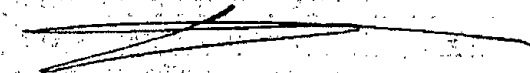
En nuestra calidad de accionantes recibiremos notificaciones en los siguientes correos electrónicos:

| Funcionario                     | Dirección de correo electrónico  |
|---------------------------------|--|
| Nelson Vasquez Bustos           | <a href="mailto:nelson.vasquez@fajobe.com.co">nelson.vasquez@fajobe.com.co</a>               |
| Abundino Álvarez Pulgarin       | <a href="mailto:abundino.alvarez@fajobe.com.co">abundino.alvarez@fajobe.com.co</a>           |
| Helver Hernando Malagón Orjuela | <a href="mailto:helver.malagon@fajobe.com.co">helver.malagon@fajobe.com.co</a>               |
| Diana Carolina Albarracín       | <a href="mailto:diana.albarracin@fajobe.com.co">diana.albarracin@fajobe.com.co</a>           |
| Glipssa Jannyverth Morad Varela | <a href="mailto:mercadeo1.siberia@fajobe.com.co">mercadeo1.siberia@fajobe.com.co</a>         |
| Nelson Enrique Galeano Obando   | <a href="mailto:nelson.galeano@fajobe.com.co">nelson.galeano@fajobe.com.co</a>               |
| Doralí Beltrán Guzman           | <a href="mailto:facturación.siberia@fajobe.com.co">facturación.siberia@fajobe.com.co</a>     |
| Francy Yoanna Reyes Bermúdez    | <a href="mailto:administrador.siberia@fajobe.com.co">administrador.siberia@fajobe.com.co</a> |
| Diomara Andrea Quintero Agudelo | <a href="mailto:caja.bogota@fajobe.com.co">caja.bogota@fajobe.com.co</a>                     |

La accionada en la Avenida el Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co).

Atentamente,

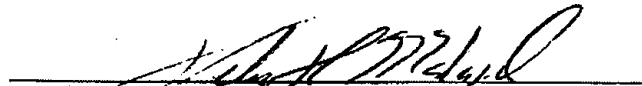
Nelson Vasquez Bustos

  
C.C. No. 79'457.185 de Bogotá

Abundino Alvarez Pulgarin

  
C.C. No. 79'519.751 de Bogotá

Helver Hernando Malagón Orjuela

  
C.C. No. 80'739.141 de Bogotá


Diana Carolina Albarracín Nuñez

Diana Carolina Albarracín N.  
C.C. No. 53'067.032 de Bogotá


Glipssa Jannyverth Morad Varela

Glipssa Morad V.  
C.C. No. 1.073'242.114 de Mosquera (Cundinamarca)


Nelson Enrique Galeano Obando

  
C.C. No. 75'034.727 de Neira (Caldas)

Dorali Beltrán Guzmán

  
C.C. No. 21'032.437 de Ubalá (Cundinamarca)

Francy Yoanna Reyes Bermúdez

  
C.C. No. 20'740.179 de Madrid (Cundinamarca)

Diómara Andrea Quintero Agudelo

Diómara Andrea Quintero Agudelo.  
C.C. No. 1.121'906.489 de Villavicencio